

Resolución Normativa N° 053/10

LA PLATA, 3 DE AGOSTO DE 2010

VISTO:

Que por el expediente N° 2360-141.964/09 se propicia implementar un nuevo mecanismo de inscripción, cese y modificación de datos para los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y para los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2004 y sus modificatorias) establece que los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir con distintos deberes que el mismo Código y sus normas reglamentarias establecen, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes;

Que esta Agencia de Recaudación continuamente lleva adelante un proceso de modernización en la administración de los distintos tributos de los que es Autoridad de Aplicación;

Que, a tal fin, utiliza diversas aplicaciones y tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos, que facilitan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los distintos sujetos obligados;

Que en virtud de lo señalado, en esta oportunidad se estima conveniente reglamentar los nuevos procedimientos que deberán observar los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda, como así también comunicar a esta Agencia su cese de actividades, y cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados;

Que, en tal sentido, los datos que los sujetos obligados deben transmitir a esta Autoridad de Aplicación a fin de formalizar las operaciones indicadas en el párrafo anterior, podrán ser remitidos vía web, sin necesidad de descargar previamente el software "Sistema Integrado de Aplicativos" (SIAp);

Que, de esta manera, la Agencia de Recaudación contribuirá a la agilización, economía, sencillez y eficacia de los distintos trámites que deben realizar los contribuyentes y agentes de recaudación, a efectos de dar cumplimiento a los deberes formales a su cargo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer el procedimiento que deberán observar los contribuyentes directos y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos -con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos-, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda, como así también comunicar cualquier modificación de datos o cese de actividades.

Quedan comprendidos en el procedimiento regulado por la presente, sin perjuicio de los que en el futuro esta Agencia de Recaudación decida incorporar, los siguientes trámites:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1) Inicio de actividad (requiere etapa presencial)
- 2) Modificación de datos de personas físicas:
 - Cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal (requiere etapa presencial)
 - Cambio de apellido y nombres
 - Cambio de códigos de actividades
 - Alta/baja de sucursales

- Cambio por venta/transferencia total
- Cambio por venta/transferencia parcial
- Cambio de CUIT para extranjeros

3) Modificación de datos de personas jurídicas:

- Cambio de naturaleza jurídica
- Cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal (requiere etapa presencial)
- Cambio de razón social
- Cambio de códigos de actividades
- Alta/baja de sucursales
- Cambio de responsables
- Cambio por venta/transferencia total
- Cambio por venta/transferencia parcial

4) Cese de actividad

5) Actualización general de datos (requiere etapa presencial)

AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS:

1) Inicio de actividad (requiere etapa presencial)

2) Modificación de datos de personas físicas:

- Cambio de domicilio fiscal (requiere etapa presencial)
- Cambio de apellido y nombres
- Alta/baja de sucursales

3) Modificación de datos de personas jurídicas:

- Cambio de naturaleza jurídica
- Cambio de domicilio fiscal (requiere etapa presencial)
- Cambio de razón social
- Alta/baja de sucursales
- Cambio de responsables

4) Cese de actividad

Artículo 2º: Los sujetos obligados deberán ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), desde donde deberán completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades, y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar.

En esta oportunidad el contribuyente o agente de recaudación deberá, asimismo, denunciar una dirección de correo electrónico de contacto, que será utilizada por esta Autoridad de Aplicación para comunicarse con el interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la presente.

Finalizada la carga de datos en el formulario correspondiente, el interesado deberá efectuar la transmisión electrónica del mismo desde el sitio web de esta Autoridad de Aplicación.

El interesado podrá imprimir una copia de los formularios electrónicos confeccionados, para constancia.

Artículo 3º: Una vez transmitidos vía web los formularios correspondientes, se obtendrá por la misma vía una constancia de inicio del trámite, que el interesado podrá imprimir.

Dicha constancia contendrá un número de identificación que podrá ser utilizado para consultar a través de la página web de esta Agencia de Recaudación, el estado del trámite iniciado.

La Agencia de Recaudación confirmará los trámites realizados en el plazo de quince (15) días, salvo en los casos de alta, modificación de domicilio fiscal, de la principal actividad desarrollada y actualización general de datos a la que se hace referencia en el artículo 15 de la presente, supuestos en los cuales deberá observarse lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 4º: En los casos de trámites de alta, modificación de domicilio fiscal, de la principal actividad desarrollada, como así también en el caso de la actualización general de datos a la

que se hace referencia en el artículo 15, el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado en oportunidad de realizar el trámite correspondiente a través del sitio de Internet, un mensaje comunicando la recepción por parte de esta Autoridad de Aplicación, de los datos enviados.

Dicho mensaje contendrá un enlace a través del cual el contribuyente o responsable deberá necesariamente confirmar el trámite iniciado, a efectos de poder finalizar el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 5º: Luego de efectuada la confirmación a la que se hace referencia en el último párrafo del artículo anterior, el interesado deberá concurrir al Centro de Servicios Locales, u oficina municipal que corresponda a su domicilio fiscal, a efectos de finalizar el trámite iniciado, dentro del plazo máximo de quince (15) días indicado en la constancia mencionada en el artículo 3º.

En dicha constancia, asimismo, se indicará la documentación (en original y copia), que deberá presentarse en dicha oportunidad.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) En el caso de personas físicas:

-DNI, LC, LE o documento que acredite identidad.

b) En el caso de personas jurídicas:

-Instrumento constitutivo o estatuto social y acta de designación de autoridades vigente.

-De tratarse de sociedades de hecho deberá presentarse la documentación indicada en el inciso a) del presente artículo, con relación a cada uno de los integrantes de la misma.

c) En el caso de entidades sujetas al Régimen Especial de Ingreso: además de la documentación que les correspondiere en virtud de lo establecido en la presente, deberán cumplimentar con las restantes exigencias previstas en el artículo 299 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias.

d) En el caso de sucesiones indivisas:

-Partida de defunción del causante.

-Constancia de radicación del juicio sucesorio emitida por el juzgado interviniente.

-Testimonio de designación de administrador o albacea de la sucesión.

-DNI, LC, LE o documento que acredite identidad del administrador o albacea. En el supuesto de no existir administrador o albacea, deberá presentarse el DNI, LC, LE o documento que acredite identidad del cónyuge supérstite y los herederos.

En todos los casos deberá adjuntarse el comprobante de pago a nombre del interesado, de alguno de los servicios de luz, gas, provisión de agua potable y desagües cloacales, teléfono fijo o tasas municipales; o bien contrato o título de propiedad en los cuales conste el carácter por el cual se ocupa el domicilio fiscal declarado.

Exclusivamente en los casos de no poder acreditarse la circunstancia referida de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la Agencia de Recaudación podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria adicional de la cual surja el vínculo en virtud del cual el contribuyente y/o responsable ocupa el domicilio fiscal declarado.

En los supuestos de inscripciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá adjuntarse, de corresponder, el comprobante de pago del anticipo del Impuesto, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva vigente para el inicio de actividades (formulario R-444 I).

Artículo 6º: En los casos de trámites de alta de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos que actúen de conformidad con el régimen previsto para Entidades Registradoras, a efectos de finalizar el trámite iniciado, deberá presentarse ante el Centro de Servicios Locales correspondiente a su domicilio fiscal dentro del plazo y con las constancias que correspondan conforme lo previsto en el artículo precedente, y además, la siguiente documentación:

1.- Constancia de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismos registrales nacionales o provinciales correspondientes, nómina, datos personales y documentación societaria respaldatoria referida a sus responsables solidarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, incisos 1) y 2) del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2004 y sus modificatorias).

2.- Nota donde exprese la cantidad de operaciones estimadas a registrarse en el año calendario.

3.- Nota donde expresamente se reconozca a favor de la Agencia de Recaudación la facultad de ejercer a su respecto, aún en extraña jurisdicción, todas sus atribuciones.

4.- En caso de poseer entidades asociadas de grado inferior, nota indicando con carácter de declaración jurada, la denominación o razón social, número de CUIT, domicilio fiscal y sede social de las mismas.

5.- En caso de poseer entidades asociadas de grado inferior, nota con carácter de declaración jurada donde detalle y fundamente, el cumplimiento de los requisitos exigidos para actuar como tales, de conformidad con la normativa vigente, por parte de sus asociadas de grado inferior, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente.

Artículo 7º: Cumplido con lo establecido en los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación confirmará el trámite realizado y entregará al interesado, cuando corresponda, su número de Clave de Identificación Tributaria (CIT), previa suscripción de la solicitud de adhesión contenida en el Anexo I de la Disposición Normativa Serie "B" N° 57/04.

El interesado podrá imprimir, desde la página web de la Agencia de Recaudación, un certificado por cada domicilio declarado donde se desarrollen actividades, y su constancia de inscripción como contribuyente o agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o agente de recaudación del Impuesto de Sellos.

Artículo 8º: Si hubiere transcurrido el plazo de quince (15) días indicado en la constancia a la que se hace referencia en el artículo 3º de la presente, sin que el interesado se haya presentado a finalizar el trámite iniciado ante el Centro de Servicios Locales u oficina municipal que corresponda a su domicilio fiscal, el trámite iniciado por el mismo carecerá de validez y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar las acciones de fiscalización individualizada a que hubiere lugar.

En estos casos, a los fines de formalizar el trámite de alta, cambio de domicilio fiscal, de la principal actividad desarrollada o actualización general de datos, el interesado deberá realizar nuevamente la transmisión de datos establecida en el artículo 2º de la presente.

Artículo 9º: El certificado de domicilio deberá estar ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquél en el que los clientes realicen el pago, sin que otros formularios, carteles, avisos, etc., impidan su rápida localización, o bien en vidrieras o puertas de acceso al local comercial. En caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no reciban público, el mismo deberá estar disponible en el lugar declarado, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación cuando ésta así lo solicite.

Artículo 10º: El número de inscripción para todos los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, como así también para los agentes de recaudación y contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, será el correspondiente a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

El número de inscripción deberá utilizarse obligatoriamente para la identificación del interesado en todos los supuestos en que corresponda su intervención, como ser declaraciones juradas, formularios y presentaciones que así lo requieran, debiendo figurar en las facturas y comprobantes que se emitan en oportunidad de la venta o locación de bienes o prestación de servicios.

Artículo 11º: En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en oportunidad de la inscripción se establecerá el número de código que corresponda a la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-99 (Disposición Normativa Serie "B" N° 31/99 y modificatorias).

Artículo 12º: A los fines de establecer la fecha de vencimiento de sus obligaciones de conformidad con el calendario fiscal, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

deberán considerar el número correspondiente al dígito verificador (último número) de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Artículo 13º: Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán comunicar el inicio de actividades dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de producido.

Los agentes de recaudación, deberá solicitar su inscripción como tales en los plazos que se indican en las normas que regulan los distintos regímenes de recaudación vigentes.

En todos los casos, los agentes y contribuyentes alcanzados por la presente resolución deberán comunicar cualquier modificación de datos referentes a su situación fiscal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de producidas dichas circunstancias.

Artículo 14º: Para dar curso al trámite de cese de actividades, será condición que el contribuyente o agente haya presentado todas las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto hasta la fecha de cese.

De existir importes impagos con relación al Impuesto, la Autoridad de Aplicación procederá a perseguir el cobro de los mismos.

Artículo 15º: Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la presente, que no hubieren realizado oportunamente el reempadronamiento previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 22/05 y sus modificatorias, deberán actualizar sus datos a través de la aplicación informática que se encontrará disponible en la página web de esta Agencia de Recaudación.

La actualización de datos mencionada deberá ser realizada obligatoriamente con carácter previo a cualquier trámite de modificación de datos o cese que los contribuyentes indicados intenten efectuar.

Artículo 16º: Aprobar los formularios que integran los siguientes anexos de la presente:

-Anexo I: R 444N (trámite de alta para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

-Anexo II: R 444 I (pago por inicio de actividades para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

-Anexo III: R445 T (trámites de modificación de datos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consistentes en ventas o transferencias totales o parciales)

-Anexo IV: R 445 N (trámites de modificación de datos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el párrafo anterior)

-Anexo V: R 445 C (trámite de cese para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

-Anexo VI: R 518 N (trámites de alta y modificación de datos para Agentes de Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos)

-Anexo VII: R 518 C (trámite de cese para Agentes de Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos).

- Anexo VIII: R 444 R (Actualización general de datos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos).

Artículo 17º: Derogar las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 106/04, 107/04, y la Resolución Normativa N° 89/08.

Artículo 18º: Toda presentación o transmisión de datos realizada en el marco de los procedimientos regulados en la presente Resolución Normativa, tendrá para los obligados el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados.

El incumplimiento de los deberes formales regulados, de conformidad con lo establecido en la presente, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 52 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2004 y modificatorias).

Artículo 19º: Establecer la vigencia de la presente, a partir del día de su fecha.

Artículo 20°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ver [Anexo I](#)
[Anexo II](#)
[Anexo III](#)
[Anexo IV](#)
[Anexo V](#)
[Anexo VI](#)
[Anexo VII](#)
[Anexo VIII](#)

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 53/2010